OBS. TODA VEZ QUE NO SE INDICA Nº DE EXPTE Y SE ENCUENTRA FIRMADO DIGITALMENTE POR EL LETRADO

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN A REMATE.MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

RECIBIDO 25 JUN 2026 JUZGADO COMERCIAL Nº28 SECRETARIA Nº55

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de la **Sr.** Edgar Alexander Ramirez Marquez (DNI 95.705.796) con domicilio en la calle ROSETI 2052 5 5C ,VILLA ORTUZAR,COMUNA 15,CIUDAD AUTONOMA DE BS AS , y en cumplimiento de lo ordenado en los autos **"BANCO SANTANDER RIO SA C/ RAMIREZ MARQUEZ EDGAR ALEXANDER S/EJECUTIVO "** que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial Nro. 28, a cargo del Dr. Jorge S. Sícoli Juez subrogante Secretaria Nro. 55 a cargo del Dr. PABLO BRUNO sito en calle Montevideo 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulta competente para entender en esta causa en razón del lugar y la materia, **le intimará para que dé y pague en el acto de serle requerida la suma de $16.866.158,30 (pesos dieciseis millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho con 30/100 centavos) con más la suma de $10.000.000 (pesos diez millones) dicha suma presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas**. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del C.P.C.C.N..----------

El auto de rectificación estipula: "Buenos Aires,11 de noviembre de 2025 Consecuentemente, como la documentación incorporada encuadra dentro de las previsiones del art. 531 del CPCCN, líbrese mandamiento intimándose a Edgar Alexander Ramirez Marquez (DNI 95.705.796) al pago del capital reclamado de $16.866.158,30 con más la suma de $10.000.000 que se estima provisionalmente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir al deudor en los términos del inc. 3° del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto por el cpr. 214 y 537. Asimismo, se citarán para oponer excepciones, si las tuvieran, dentro del plazo de CINCO días bajo el apercibimiento previsto en el artículo 542 y ss. del CPCC. La intimación de pago importa el requerimiento de constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del CPCC..FDO: Jorge S. Sícoli Juez subrogante

Buenos Aires,27 de abril de 2026. Dado el resultado negativo que arrojó el diligenciamiento del mandamiento retornado en fs.132, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el ordenado en fs.115, el que deberá diligenciarse bajo responsabilidad de la parte actora. FDO. Jorge S. Sícoli Juez Subrogante

Se acompaña copia de la demanda y de la prueba documental, de cuya entrega se dejará constancia en el acta de la diligencia.

DADO, Sellado y Firmado en Buenos Aires, a los de de 2026

Firma válida

Digitally signed by ALEJANDRO PEREZ AQUINO
Date: 2026.05.08 12:33:46 ART

En 29/6/26 se observo un MANDAMIENTO

PABLO D. BRUNO
SECRETARIO